

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2020-00274-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por NELY TEREZA MORALES ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.359.533, quien actúa en nombre propio, email rosita_ilene@gmail.com, contra ANYI GIOVANA CAICEDO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.260.643 y HEIDY IRLANDA RAMIREZ BARRIENTOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.806.633, de quienes manifiesta la parte actora desconocer su correo electrónico; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es Letra de Cambio, cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de NELY TEREZA MORALES ROJAS, y en contra de ANYI GIOVANA CAICEDO GOMEZ y HEIDY IRLANDA RAMIREZ BARRIENTOS, por la cantidad principal de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00) por concepto de capital contenido en el Letra de Cambio, allegada.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el 19 de febrero de 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

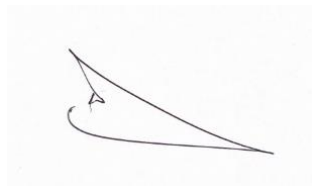
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en

el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a la Sra. NELY TEREZA MORALES ROJAS, para que actué en nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
SEPTIEMBRE 11 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA